




Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 078

Resolución de la Dirección Ejecutiva


Lima, 03.07.2023

VISTOS:





El Memorando N° 000948-2023-INABIF/UA de la Unidad de Administración; las Notas N°s. 000044 y 000045-2023-INABIF/UA-SUL-SG, el Informe N° 000176-2023-INABIF/UA-SUL y el Informe Técnico N° 000002-2023-INABIF/UA-SUL de la Sub Unidad de Logística; el Memorando N° 000735-2023-INABIF/UPP de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 000336-2023-INABIF/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,


CONSIDERANDO:



Que, a través de las Notas N°s. 00044 y 000045-2023-INABIF/UA-SUL-SG de fechas 22 y 23 de junio de 2023, respectivamente, el encargado de Servicios Generales de la Sub Unidad de Logística solicita la Contratación de Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central y Unidades Operativas a nivel Lima Metropolitana y Callao del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, adjuntando para el efecto los Términos de Referencia;



Que, mediante Informe N° 172-2023-INABIF/UA-SUL de fecha 26 de junio de 2023, la Sub Unidad de Logística informa a la Unidad de Administración sobre el estado situacional del Contrato N° 027-2021-INABIF Contrato Temporal de acuerdo a lo ordenado en las Resoluciones N°s. 01 y 04 del cuaderno de medida cautelar por el Cuarto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima en el Expediente N° 2006-2021-90-18-JR-CA, concluyendo entre otros aspectos en lo siguiente: *“Es necesario precisar que, considerando que el Contrato N° 027-2021-INABIF se encuentra próximo a vencer y que este NO fue registrado y publicado en el SEACE; entendiéndose que el referido contrato no cuenta con ID Proceso e ID Contrato, lo que contraviene a que todas la entidades se encuentran sujetas a la Ley de contrataciones del Estado y que se encuentran obligadas de registrar información relacionada con su Plan Anual de contrataciones, los procesos de selección, los contratos y su ejecución, así como todos los actos que requieran ser publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), establecido en la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD; esta Sub Unidad de Logística, concluye la no procedencia de realizar el trámite de un contrato complementario (...);”*



Que, a través del Informe N° 000176-2023-INABIF/UA-SUL de fecha 27 de junio de 2023, la Sub Unidad de Logística, en calidad de órgano encargado de las contrataciones, determinó el valor



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 078

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 03.07.2023

estimado para la Contratación Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central y Unidades Operativas a nivel Lima Metropolitana y Callao del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF” por un monto ascendente a S/ 4,858,946.50 (Cuatro millones ochocientos cincuenta y ocho mil novecientos cuarenta y seis con 50/100 soles), señalando que corresponde realizar el procedimiento de selección Contratación Directa por Desabastecimiento;

Que, por Memorando N° 000735-2023-INABIF/UPP de fecha 27 de julio de 2023, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto remite a la Sub Unidad de Logística la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000004351, aprobada, por el monto de S/ 4,858,946.50 (Cuatro millones ochocientos cincuenta y ocho mil novecientos cuarenta y seis con 50/100 soles), para la Contratación Directa: Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central y Unidades Operativas a nivel Lima Metropolitana y Callao del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF;

Que, mediante Resolución de la Unidad de Administración N° 155 de fecha 28 de junio de 2023, la Unidad de Administración aprueba la quinta modificación del Plan Anual de Contrataciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF correspondiente al año fiscal 2023, con la finalidad de incluir, el procedimiento de selección “Contratación Directa por Desabastecimiento - Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central y Unidades Operativas a nivel Lima Metropolitana y Callao del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar-INABIF” con el ID PAC N° 56;

Que, con Formato N° 02 Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación N° 15 de fecha 28 de junio de 2023, la Unidad de Administración aprueba el expediente de contratación del procedimiento de selección Contratación Directa por Desabastecimiento - Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central y Unidades Operativas a nivel Lima Metropolitana y Callao del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar-INABIF;

Que, mediante Informe Técnico N° 000002-2023-INABIF/UA-SUL de fecha 28 de junio de 2023, la Sub Unidad de Logística sustenta la Contratación Directa por Desabastecimiento: Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central y Unidades Operativas a nivel Lima Metropolitana y Callao del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar-INABIF, en los siguientes términos:



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 078

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 03.07.2023

«(...)



- 4.4 La situación o el hecho extraordinario que determina la ausencia inminente del Servicio de Vigilancia se encuentra detallado en el numeral 3.7 al 3.12 del análisis, a fin que se inicie el deslinde de responsabilidad : a) Irregularidades en el contrato primigenio, b) Imposibilidad de realizar una Contratación Complementaria, c) El Concurso Público, aún se encuentra en actos preparatorios, d) De encontrarse convocado no configuraría el cumplimiento de la Directiva para su registro en el SEACE de la Contratación Complementaria y e) La no remisión de información oportuna de la entrega de cargo de la gestión precedente de la Sub Unidad de Logística.



- 4.5 De acuerdo a los actuados expuestos, se configura la causal de Desabastecimiento por el Servicio de Vigilancia, siendo el proveedor adjudicado: **CONSORCIO A&G SEGURIDAD INTEGRAL S.A.C – AUDAZ PROTECCION PATRIMONIAL S.A.C**, por el periodo de (05) cinco meses, contabilizados a partir del acta de instalación.

(...);»;



Que, mediante Memorando N° 000948-2023-INABIF/UA de fecha 28 de junio de 2023, la Unidad de Administración hace suyo el Informe Técnico N° 000002-2023-INABIF/UA-SUL, y solicita a la Unidad de Asesoría Jurídica opinión legal para la Contratación Directa por Desabastecimiento: Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central y Unidades Operativas a nivel Lima Metropolitana y Callao del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar-INABIF;



Que, el literal c) artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, en adelante la Ley, establece que, excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la entidad cumplir con sus actividades u operaciones;

Que, el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, establece las






Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar


N° 078

Resolución de la Dirección Ejecutiva


Lima, 03.07.2023




condiciones para el empleo de la Contratación Directa, disponiendo en su literal c) que: la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la entidad tiene a su cargo. Asimismo, precisa que dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa;



Que, igualmente, la mencionada norma prescribe que no puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones: 1) Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la entidad; 2) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la Contratación Directa; 3) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa; 4) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento; y 5) En vía de regularización;



Que, además, dispone que cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, dispone el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan;



Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 209-2017-DTN, de fecha 26 de setiembre de 2017, ha señalado lo siguiente: «De las citadas disposiciones pueden distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir para que se configure esta modalidad de contratación directa: (i) un hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.», asimismo, respecto al primer elemento, señala que «(...) que por





Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 078

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 03.07.2023



“extraordinario” se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común^(...) y por “imprevisible” se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto^(...). En esa medida, esta causal se configuraría ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos»; y respecto al segundo elemento señala que, «(...) se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a la Entidad”;

Que, el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley establece que las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, y señala que esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable;

Que, en este contexto la Sub Unidad de Logística, a través del Informe Técnico N° 000002-2023-INABIF/UA-SUL, señala lo siguiente:

«(...)

Respecto al hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente del Servicio de Vigilancia.

3.7 El Contrato del Servicio de Vigilancia cuenta con fecha de culminación el 30 de Junio del 2023 en el turno de las 7:00pm, según acta de instalación de la **empresa GRUPO GURKAS S.A.C**, en ese sentido mediante Informe de Indagación de Mercado N° 20-2023-INABIF/UA-SUL-PROC.SELEC. del 21 de Junio del 2023, el especialista consultor da cuentas a la presente gestión de Logística, que aún el Concurso Público se encuentra en actuaciones preparatorias, pendiente de convocatoria, lo cual no cumpliría la condición para celebrar una Contratación Complementaria del Contrato primigenio.

3.8 El contrato N° 027-2021-INABIF (Contrato Primigenio) se suscribió de manera temporal con la empresa **GRUPO GURKAS S.A.C**, con fecha 28 de junio de 2021, según Resolución N° 01 del Cuarto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, que concedió





Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 078

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 03.07.2023



la medida cautelar a favor de Grupo Gurkas SAC, hasta que se resuelva el cuaderno principal del proceso seguido por la referida empresa, según expediente N° 02006- 2021-0-1801-JR-CA-04 y cuaderno Cautelar N° 2006-2021-90, quedando incierta la medida cautelar señalada.



- 3.9** Se evidencia incumplimiento del registro en el SEACE, el Contrato N° 027-2021-INABIF no ha sido registrado y publicado en el Módulo de Ejecución Contractual del OSCE, lo que se evidencia que no cuenta con el ID Contrato e ID Proceso; es decir, el referido contrato no tiene vinculación con SIAF y SEACE, conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD, existiendo un incumplimiento de funciones por parte de los servidores y/ o funcionarios a cargo del trámite de registro y publicación.



- 3.10** Al no encontrarse publicado el Contrato N° 027-2021-INABIF, se evidencia la irregularidad incurrida por los servidores y/o funcionarios que efectuaron los pagos del referido contrato, debido a que las ordenes de servicio se encuentran registrados con Tipo de Proceso "ASP – N° 0002-20219-INABIF", es decir, "ADJUDICACIÓN SIN PROCESO", lo que contraviene a lo dispuesto en la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD.



- 3.11** En los expedientes de pago, se han aplicado penalidades a los pagos mensuales del servicio de seguridad y vigilancia para la Sede Central y unidades operativas a nivel lima metropolitana y callao del Programa integral nacional para el bienestar familiar – INABIF, sin embargo, no fueron publicadas en el módulo de ejecución contractual, conforme a lo estipulado en la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD, lo que se evidencia un incumplimiento de funciones por parte de los servidores y/ o funcionarios a cargo del trámite de registro y publicación.



- 3.12** La precedente gestión de la Sub Unidad de Logística, no informó oportunamente el término del contrato, ni tampoco el estado situacional del contrato N° 027-2021-INABIF (Contrato Primigenio), que permitan a la presente gestión iniciar las gestiones de manera previa a la fecha de inicio de los actos preparatorios de la presente contratación Directa.



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 078

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 03.07.2023



Que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones del INABIF

3.13 El INABIF contribuye con el desarrollo integral de las familias en situación de vulnerabilidad y riesgo social, con énfasis en niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad en situación de abandono, propiciando así su inclusión en la sociedad y el ejercicio pleno de sus derechos, en ese sentido el Servicio de Vigilancia es un servicio esencial para resguardar a la población, hogares y centros del INABIF.

(...);

Que, asimismo, del Informe Técnico de la Sub Unidad de Logística se desprende que en resguardo de la población beneficiaria del INABIF y de la sede administrativa, se deberán cumplir los principios señalados en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1213, de otro lado, se señalan los términos de referencia para la contratación y concluye, entre otros, lo siguiente:

«(...)

4.4 La situación o el hecho extraordinario que determina la ausencia inminente del Servicio de Vigilancia se encuentra detallado en el numeral 3.7 al 3.12 del análisis, a fin que se inicie el deslinde de responsabilidad : a) Irregularidades en el contrato primigenio, b) Imposibilidad de realizar una Contratación Complementaria , c) El Concurso Público, aún se encuentra en actos preparatorios , d) De encontrarse convocado no configuraría el cumplimiento de la Directiva para su registro en el SEACE de la Contratación Complementaria y e) La no remisión de información oportuna de la entrega de cargo de la gestión precedente de la Sub Unidad de Logística.

(...);

Que, de la revisión de los antecedentes que obran en autos y del Informe Técnico N° 000002-2023-INABIF/UA-SUL emitido por la Sub Unidad de Logística, se verifica lo siguiente: 1) las






Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar


N° 078

Resolución de la Dirección Ejecutiva


Lima, 03.07.2023



irregularidades en el contrato primigenio; 2) la imposibilidad de realizar una Contratación Complementaria; 3) el Concurso Público aún se encuentra en actos preparatorios; 4) de encontrarse convocado no configuraría el cumplimiento de la Directiva para su registro en el SEACE de la Contratación Complementaria; y, 5) la no remisión de información oportuna de la entrega de cargo de la gestión precedente de la Sub Unidad de Logística, conforme lo sustenta la mencionada Sub Unidad constituyen un hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente del Servicio de Vigilancia y que compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones del INABIF;



Que, de lo señalado por la Sub Unidad de Logística se desprende que el servicio de seguridad y vigilancia resulta necesario para garantizar la seguridad e intangibilidad del patrimonio de la institución, toda vez que la interrupción o desabastecimiento de éste puede afectar la operatividad y gestión administrativa de la institución ya que, el hecho de que el local no se encuentre con la protección adecuada generará la falta de seguridad necesaria, que podría poner en riesgo los bienes y la integridad del personal y de usuarios de la Entidad, siendo que a través de los documentos obrantes en el expediente de contratación el área usuaria en coordinación, con el órgano encargado de las contrataciones de acuerdo a los términos de referencia, determinaron el sustento técnico para la Contratación Directa por Desabastecimiento - Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central y Unidades Operativas a nivel Lima Metropolitana y Callao del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar-INABIF por el periodo de cinco (05) meses por el monto ascendente a la S/ 4,858,946.50 (Cuatro millones ochocientos cincuenta y ocho mil novecientos cuarenta y seis con 50/100 soles); contando el expediente, con la documentación que acredita los actos preparatorios correspondientes;



Que, mediante Informe N° 000336-2023-INABIF/UJ de fecha 03 de julio de 2023, la Unidad de Asesoría Jurídica, considerando que se cuenta con la documentación que acredita los actos preparatorios, emite opinión legal favorable respecto a la viabilidad de emitir el acto resolutorio para la aprobación del procedimiento de selección Contratación Directa por Desabastecimiento - Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central y Unidades Operativas a nivel Lima Metropolitana y Callao del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar-INABIF;



Con las visaciones de la Unidad de Administración, de la Sub Unidad de Logística, de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,




Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 078


Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 03.07.2023




De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, así como por su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; por el Manual de Operaciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP y modificado por la Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP; y por la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 005 de fecha 10 de enero de 2023;


SE RESUELVE:




Artículo 1.- APROBAR el procedimiento de selección Contratación Directa por Desabastecimiento - Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central y Unidades Operativas a nivel Lima Metropolitana y Callao del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar-INABIF, con un valor estimado de S/*4,858,946.50 (Cuatro millones ochocientos cincuenta y ocho mil novecientos cuarenta y seis con 50/100 soles), de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, por un plazo de ejecución del servicio de cinco (05) meses, por la causal prevista en el literal c) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal c) del artículo 100 de su Reglamento; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



Artículo 2.- DISPONER que la Sub Unidad de Logística, se encargue de las acciones conducentes a la Contratación Directa, actuando conforme a los parámetros establecidos en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y sus modificatorias.



Artículo 3.- ENCARGAR a la Unidad de Administración, a través de la Sub Unidad de Logística, realice la publicación de la presente Resolución y de los informes que la sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución N° 029-2020-OSCE/PRE y sus modificatorias.



Artículo 4.- REMITIR los actuados a la Sub Unidad de Potencial Humano para que sean derivados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para el inicio de la determinación de responsabilidades a que hubiere lugar.



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 078

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 03.07.2023

Artículo 5.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente resolución a las unidades correspondientes, para los fines pertinentes; y su publicación en el portal institucional del INABIF (www.gob.pe/inabif).

Regístrese y comuníquese


JESSICA MELINA RUIZ ATAU
Directora Ejecutiva
Programa Integral Nacional para el
Bienestar Familiar - MIMP

